



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE VIVIENDA  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL  
EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3449/2025.

Ciudad de México, a 5 de febrero de 2026.

Acuerdo mediante el cual se determina el **CUMPLIMIENTO** de la resolución **INFOCDMX/RR.IP.3449/2025**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**1.- Emisión de la resolución.** - Con fecha **veinte de noviembre de dos mil veinticinco**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emitió resolución definitiva al recurso de revisión RR.IP.3449/2025, con el sentido de **MODICAR** la respuesta por el Sujeto Obligado citado al rubro.

**2.- Remisión de cumplimiento.** - Con fecha **cinco de diciembre de dos mil veinticinco**, el Sujeto Obligado notificó vía correo electrónico a este Instituto el informe de cumplimiento.

**3.- Acuerdo de vista al recurrente.** - Con fecha **quince de diciembre de dos mil veinticinco**, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **cinco días**, se pronunciara respecto del cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado a este Instituto.

**4.- Remisión de la parte recurrente.** - Con fecha **diecinueve de enero de dos mil veintiséis**, la parte recurrente remitió vía correo electrónico documentales a este Instituto.

En virtud de lo ordenado en el **Considerando Cuarto**, de la resolución del expediente al rubro, y de conformidad con los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4°, 24 fracción XII, 206, 244 párrafo segundo, 253, 257, 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 20, fracciones XXI y XXIX, del Reglamento Interior del Instituto

**CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL  
EXPEDIENTE: RR.IP.3449/2025**

de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el punto SEXTO del acuerdo 1288/SE/02-10/20, emitido por el Pleno de este Instituto, se:

**A C U E R D A**

**PRIMERO. ACEPTACIÓN DE DOCUMENTALES TENDIENTES A DAR CUMPLIMIENTO.** Se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia*, a las documentales señaladas en el antecedente 2 del presente acuerdo, consistentes en:

- Oficio **CPIE/UT/002964/2025** de fecha 4 de diciembre de 2025 y anexos.

**SEGUNDO. SE DA POR CUMPLIDO.** Derivado del estudio de las documentales señaladas en el punto anterior del presente acuerdo y con fundamento en el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en correlación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene por CUMPLIDA la resolución recaída al expediente citado al rubro, toda vez que el Sujeto Obligado Funda y motiva su respuesta así como las manifestaciones realizadas por el recurrente se encuentra fuera de plazo ya que la vista se notificó el día quince de diciembre de dos mil veinticinco, otorgándole a la parte recurrente un plazo de 5 días el cual transcurrió del **dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco al siete de enero de dos mil veintiséis** siendo que la parte recurrente se inconformó vía correo electrónico el día **diecinueve de enero de dos mil veintiséis** por lo que no se encuentran dentro del plazo otorgado por este Instituto.

**TERCERO.** Téngase por presentado a la parte recurrente con las documentales de cuenta en el antecedente 4, al respecto dígasele que no ha lugar a acordar las mismas, toda vez que se encuentran fuera de plazo.

**CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL  
EXPEDIENTE: RR.IP.3449/2025**

En este sentido, deberá de estarse en lo ordenado en el presente acuerdo, toda vez que este Órgano Garante de conformidad con las facultades concedidas por la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizó su acceso a la información pública, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución del veinte de noviembre de dos mil veinticinco, lo que permite a la parte recurrente, contar con los datos suficientes para tomar decisiones, es decir, el cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de este Instituto, debe entenderse como una herramienta para que la parte recurrente, si así lo determina, tome la mejor decisión que esté a su alcance, ello es así, pues de la información exhibida por Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, puede ejercer otros derechos fundamentales en la vía y forma que considere pertinente.

**CUARTO. Glosa de constancias.** Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO. Notifíquese** a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

**SEXTO. Archívese** el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

**Así lo acordó y firma la Directora de Asuntos Jurídicos, en términos del Acuerdo 3366/SO/01-10/2025 aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, el primero de octubre de dos mil veinticinco.**



**JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA**  
**DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS**

JVC

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 5°, 9°, 14, 16, fracciones IV y VI, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. La responsable del Sistema de datos personales es **la Licenciada Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica del Instituto**, con fundamento en los artículos 15, fracciones XIV, XV, XXX, y XLI y 20, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle La Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a los teléfonos: (55) 5636-2120 y (55) 5639-2051; correo electrónico: [datos.personales@infocdmx.org.mx](mailto:datos.personales@infocdmx.org.mx) o la dirección electrónica [www.infocdmx.org.mx](http://www.infocdmx.org.mx)